

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN 000377

ORD.: 07/_____/_____
ANT.: Oficio (DJL) N°80, de 20 de enero 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en relación con la Resolución N°1247, de 14 de enero de 2021, de la H. Cámara de Diputados de Chile.
MAT.: Informa respecto de la posibilidad de enviar un proyecto de ley que exima por una sola vez, a los deudores del crédito universitario, regulado por la ley N°19.287, y a los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N°20.027, que se desempeñen como personal de la salud y que han prestado servicios en el sistema público de la salud, durante la crisis sanitaria derivada de la pandemia por Covid 19, al tenor de lo que indica.
ADJ.: Oficio Ord. N°06/3506 de 21 de abril de 2021, del Subsecretario de Educación Superior.

SANTIAGO, 02 JUN 2021

DE: JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CC: FERNANDA GARCÉS RAMÍREZ
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, el Oficio individualizado en el antecedente, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el cual remite la presentación de H. Cámara de Diputados quien en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe a esa Cámara respecto de la posibilidad de enviar un proyecto de ley que exima por una sola vez, a los deudores del crédito universitario, regulado por la ley N°19.287, y a los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N°20.027, que se desempeñen como personal de la salud y que han prestado servicios en el sistema público de la salud, durante la crisis sanitaria derivada de la pandemia por Covid 19, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. N°06/3506 de 21 de abril de 2021, del Subsecretario de Educación Superior, que informa sobre la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en el momento. Se despide atentamente



JÓRGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN



COC/RVL/CAD

Distribución:

- Indicado
 - Gabinete Ministro
 - Gabinete Subsecretario
 - Of. De Partes División Jurídica
- Expediente N°2218-2021



ORD N° 06/ 3506 /

ANT: 1) Oficio Ordinario N° 07/236
2) Ord. (D.J.L) N° 80, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
3) Res. N° 1.247, de 2021, de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT: Da respuesta

SANTIAGO, 21 ABR 2021

DE: JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A : JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Junto con saludar, me dirijo a usted a fin de dar respuesta al oficio ordinario señalado en el número 1) del antecedente, mediante el cual se me solicita analizar e informar respecto de lo propuesto por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 1.247, de 2021, que fuera remitido por la División Jurídico – Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En la citada Resolución, la Cámara de Diputados resolvió solicitar a S.E. el Presidente de la República, que envíe un proyecto de ley que exima por una sola vez a los deudores del crédito solidario universitario y a los deudores del crédito con garantía estatal regulado en la ley N° 20.027, que se desempeñen como personal de salud y que han prestado servicios en el sistema público durante la crisis sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19.

Al respecto, esta Subsecretaría de Estado considera que, reconociendo al personal de salud, específicamente, del sector público, el cual se ha destacado por soportar de manera estoica la sobre exigencia laboral que la pandemia les ha significado, no sería pertinente realizar diferencias en las condiciones entre los deudores.

Adicionalmente, y considerando la limitación de recursos fiscales disponibles, cabe hacer presente que tanto la normativa relativa a los Fondos Solidarios de Créditos Universitarios como la del crédito con garantía

estatal, establecen beneficios de pago para los deudores que no pueden solventar de manera total o parcial la cuota correspondiente. Así, el pago de los créditos universitarios provenientes de fondos solidarios, pueden suspenderse por cesantía sobreviniente, por el nivel de su ingreso promedio mensual y asimismo, contempla distintos beneficios de pago de acuerdo a la situación de los cónyuges e hijos del deudor.

Por su parte, el crédito con garantía estatal considera la posibilidad de que los deudores soliciten una rebaja de la cuota cuando ésta sobrepase el 10% de sus ingresos mensuales y que puedan pedir la suspensión del cobro en caso de que se encuentren desempleados. El año pasado, estos últimos beneficios fueron modificados en virtud de la pandemia, permitiendo que deudores que se encontraran en etapa de pago y vieran suspendidos sus contratos de trabajo pudieran acogerse al beneficio de suspensión de pago por cesantía. Asimismo, quienes ya tuvieran el beneficio de pago de cuota contingente al ingreso y vieran reducidos sus ingresos, podrían solicitar una rebaja proporcional de la cuota del crédito.

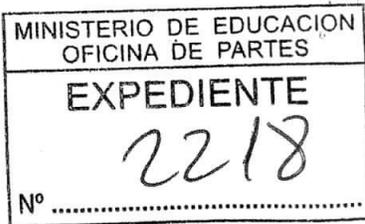
Sin otro particular, le saluda atentamente,


JUAN EDUARDO MARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


FPA/ PEC
SGD 2218-2021
Distribución:
- Destinatario
- Depto. Jurídico SUBSEUP
- Comité de Control DIUR

1
1
1

ORD. (D.J.L.) N° 080



ANT.: Resolución N° 1247, de 14 de enero de 2021, de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 20 ENE 2021

A : SEÑOR RAÚL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DE : FERNANDA GARCÉS RAMÍREZ
JEFA DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. La División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha recibido la resolución del antecedente, cuya copia se acompaña, mediante la cual la H. Cámara de Diputados solicita a S. E. el Presidente de la República, que envíe un proyecto de ley que exima, por una sola vez, a los deudores del crédito solidario universitario, regulado por la ley N° 19.287, y a los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027, que se desempeñen como personal de salud y que han prestado servicios en el sistema público de la salud, durante la crisis sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19.
2. Por lo anterior, ruego a usted, si lo tiene a bien, responder directamente a la H. Cámara de Diputados a la brevedad, en el ámbito de su competencia, y enviar a esta División copia de su respuesta, con el fin de guardar registro.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


FERNANDA GARCÉS RAMÍREZ
Jefa División Jurídico-Legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia



DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Educación
2. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

